

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0451-2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho expediente No. 0451-2019 en que reposa solicitud No. 201912083768 contentivo de querrela policiva por perturbación a la posesión interpuesta por el señor JUAN MANUEL SUAREZ VEGA Y OTRO, en contra del señor ANDRES LEONARDO FLOREZ, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIAR UN PROCESO VERBAL ABREVIADO  
RADICADO No. 0451-2019**

Vista la constancia secretarial que antecede, se examina el expediente No. 0451-2019, en el cual reposa querrela por perturbación a la posesión, donde el señor JUAN MANUEL SUAREZ VEGA relata: "(...) El señor Andres Leonar Florez subarrendador del local ubicado en la Calle 42#9-80 Barrio García Rovira, nos arrienda parte del restaurante para laborar en el horario de 6 am a 4 pm ya que él usa el bar o cantina a partir de esta hora hasta la noche.

*Las ventas empezaron a disminuir y por eso decidimos cerrar la parte del restaurante el día 8 octubre unos días mientras se conseguía una persona para ceder el contrato o conseguíamos dinero para poder hacer nuevamente la inversión.*

*El día 12 de octubre Omar Leonardo pasó por ahí y encontró el restaurante abierto y todo en funcionamiento en nuestro horario incluyendo neveras y refrigeradores que teníamos con candado los cuales rompió. (...)", la cual no será tramitada por las razones que se exponen a continuación:*

**CONSIDERACIONES**

I. EL CONFLICTO RELATADO EN LA QUERRELLA ES DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Revisado de forma integral el expediente del proceso policivo, se observa que el presunto conflicto comentado por el señor SUAREZ VEGA no puede tramitarse por la vía del procedimiento verbal abreviado de policía, pues dentro del acápite factico de su escrito relató:

*El señor Andres Leonar Florez subarrendador del local ubicado en la Calle 42#9-80 Barrio García Rovira, nos arrienda parte del restaurante para laborar en el horario de 6 am a 4 pm ya que él usa el bar o cantina a partir de esta hora hasta la noche.*

De igual forma, la única pretensión del escrito es la siguiente:

*Deseamos sacar nuestras cosas, las que con mucho esfuerzo compramos: la estufa industrial, la campana extractora, dos neveras, un congelador, loza y demás.*

En ese sentido, se divisa que las controversias suscitadas entre los querellantes y el querellado obedecen a cuestiones derivadas del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, y nada se relata sobre hechos que constituyan o puedan entenderse como perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles. Asunto cuyo conocimiento no corresponde a los Inspectores de Policía.

Así, resulta útil traer a colación el título VII de la Ley 1801 de 2016 que regula lo relacionado con la protección de los bienes inmuebles, el cual en los artículo 77 y 78 asigna competencia a las autoridades policía para conocer los conflictos relacionados con la posesión, mera tenencia y servidumbres de inmuebles. Sin embargo, en el asunto bajo estudio los querellantes requieren protección a bienes muebles tales como neveras, estufas, congeladores, entre otros relacionados a la actividad económica que desarrollaban.

De manera que, las medidas correctivas a imponer como resultado del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia no pueden

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0451-2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

aplicarse a bienes muebles, pues dichas facultades se encuentran diferidas a los jueces de la república en el marco de procesos judiciales.

De ahí que, para este despacho es importante manifestar que los hechos narrados por el señor SUAREZ VEGA no guardan ninguna relación con la posesión o tenencia de bienes inmuebles, pues como ya se advirtió, se trata de controversias derivadas de contrato de arrendamiento que involucran bienes muebles.

En suma, la ley asigna al inspector de policía la facultad para conocer en escrito sentido de los comportamientos contrarios a la convivencia, lo cual no es óbice para que cualquier controversia pueda enmarcarse dentro de las normas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tal y como se pudo comprobar en el presente caso, pues el querellante presentó un conflicto totalmente ajeno a las normas sobre protección de bienes inmuebles.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana No. 2 del Municipio de Bucaramanga en el ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley

### RESUELVE

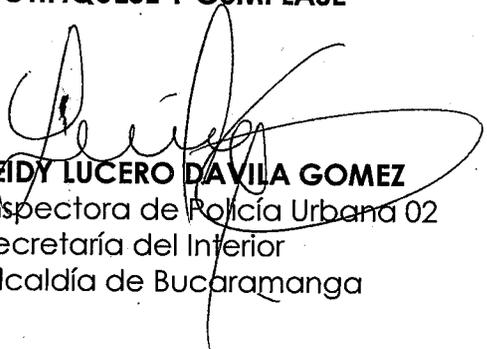
**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** de proceso verbal abreviado al escrito contenido en la solicitud No. 201912083768 contentivo de querrela policiva por perturbación a la posesión interpuesta por el señor JUAN MANUEL SUAREZ VEGA Y OTRO, en contra del señor ANDRES LEONARDO FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos contemplados en la Ley.

**TERCERO: COMUNICAR** del contenido del presente Auto a los interesados a través de su publicación en la herramienta web del tablero digital.

**CUARTO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente No. 0451-2019, previa anotación en la base de datos que reposa en esta Inspección de Policía Urbana.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**  
Inspectora de Policía Urbana 02  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Luis Carlos Sánchez-Abogado CPS 